CONCLUSIONES DE LAS XXII JORNADAS ÆQUITAS ALBACETE, 9 de mayo de 2007

1. Los cambios demográficos debidos al aumento de la esperanza de vida que han tenido lugar en la sociedad española, y los que pueden preverse, justifican una respuesta presupuestaria y legislativa, en la que se inscribe la Ley de Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
2. Dicha Ley, que atenderá a aquellas personas con o sin discapacidad que se encuentren en situación de dependencia y que necesiten ayuda para realizar las actividades de la vida diaria, es valorada muy positivamente. En su aplicación y desarrollo es fundamental el baremo recientemente aprobado y la gestión que se encuentra encomendada a las Comunidades Autónomas.
3. Para todas las personas beneficiarias de la protección de la ley de autonomía es fundamental la coordinación entre los distintos instrumentos que hasta ahora han graduado la discapacidad de las personas: el certificado de minusvalía, la sentencia de modificación de la capacidad, así como los baremos que desarrollan la ley de dependencia, de tal manera que las familias y fundaciones tutelares tengan continuidad en su atención. Estas evaluaciones deben atender, como así hacen, tanto al entorno familiar, estructurado o no, rural o urbano, nivel cultural...
4. El documento de voluntades anticipadas (u otras denominaciones con la que legislativamente se ha recogido en las Comunidades Autónomas) es un instrumento útil para conocer cuál es la voluntad del

paciente cuando este no puede expresarla por sí mismo. La apertura de un registro de alcance nacional en el presente año supone garantía de su eficacia.

5. La importancia de los documentos de autoprotección implica que la apreciación de la capacidad del otorgante es un elemento esencial para su adecuado funcionamiento. A este respecto es esencial el "nuevo" concepto de CAPACIDAD SUFICIENTE que tiene su máxima expresión en el artículo doce de la convención de la ONU sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el que expresamente se reconoce el derecho de las personas con discapacidad para tomar sus propias decisiones.
6. Se pone de manifiesto la necesidad de una mejor publicidad de la existencia de los documentos por los cuales se constituyan autotutelas, poderes preventivos así como de las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad y nombramiento de asistentes o representantes legales y guardadores de hecho.
7. La idoneidad de la persona del tutor es fundamental para el adecuado cuidado de la persona sujeta a tutela. Por ello, las fundaciones tutelares, con su estabilidad, son un instrumento idóneo de protección, que no sustituye a la familia, pero que la complementa con eficacia.
8. El Ministerio Fiscal, en su labor protectora de las personas con discapacidad, dispone de diversidad de medios para asegurar una adecuada supervisión de las tutelas o guardas de hecho. Por ello, sería recomendable la coordinación de los distintos profesionales que atienden a la persona con discapacidad, como por ejemplo, los trabajadores sociales de su entorno, trabajadores sociales de fundaciones tutelares o instituciones asistenciales, médicos de atención primaria, notarios, abogados, servicios de asistencia locales o autonómicos.... que facilite la actividad supervisora que desarrolla el Ministerio Fiscal.

9. El interés de la persona con discapacidad hace que sea imprescindible que en las disposiciones de su patrimonio, el tutor justifique la utilidad de la enajenación y el reintegro patrimonial correspondiente, todo ello debidamente supervisado por el Ministerio Fiscal.

Es especialmente importante esta labor de supervisión en aquellos casos de disposición de bienes del patrimonio de la persona con discapacidad que no están debidamente recogidos en los archivos correspondientes.

Además, como el juez que autoriza la enajenación puede ser distinto al que conoce del control de la tutela (Juzgado del domicilio/ juez del lugar donde radique el inmueble) es fundamental y necesaria la coordinación entre ambos juzgados que permita al juez autorizante conocer del contenido de la rendición de cuentas y del inventario de bienes.

10. Dentro del informe anual del tutor debe contenerse no sólo rendición patrimonial de cuentas sino también del cuidado personal del tutelado, informe que sería conveniente solicitarlo al trabajador social, coordinando de esta manera la información de primera mano que proporcionan estos profesionales con la necesidad de información del cuidado de la persona que necesita el Ministerio Fiscal para realizar de forma adecuada su labor de supervisión.
11. Es necesario que el ordenamiento jurídico se adecue a las nuevas necesidades en que viven las personas con discapacidad y su familias: reconociendo la figura del guardador de hecho como institución fundamental del cuidado de la persona con discapacidad y sus bienes, debiendo ser debidamente supervisada por el Ministerio Fiscal.
12. Es imprescindible la modificación de la terminología utilizada en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil, hemos de hablar de procedimiento de modificación de la capacidad, de complemento y asistencia en la capacidad y no de incapacitación, por

ello es fundamental que en el proyecto de ley de jurisdicción voluntaria se acometan estas reformas.

13. Se recomienda la modificación del Código Penal en el sentido de suprimir la excusa absolutoria por parentesco, en el supuesto en el que el perjudicado por el delito sea una persona con discapacidad.

14. Dentro de la materia sucesoria, son imprescindibles mayores beneficios fiscales para las transmisiones "inter vivos" o "mortis causa" que beneficien a una persona con discapacidad, especialmente es necesaria una mayor flexibilidad (o, mejor aún, supresión) en la regulación de las legítimas así como la reforma del derecho sucesorio para adaptarlo a las nuevas necesidades sociales, en especial en lo que afecta a las personas con discapacidad.

15. Es imprescindible una mayor difusión de la utilidad de figuras como la autotutela o los poderes preventivos. En éstos es fundamental la labor de asesoramiento y control de la capacidad que ejerce el notario.

16. La autonomía de la voluntad nos permite diseñar el modo en el que queremos asegurar la protección personal y patrimonial de las personas con discapacidad (incluso la propia). Los profesionales del derecho deben esforzarse por conocer y aplicar los diversos instrumentos jurídicos y fiscales que nos brinda el ordenamiento jurídico para esta protección: las donaciones modales, condicionales, con reversión, con reservas,... los patrimonios protegidos, hipotecas inversas, seguros de dependencia, contratos de alimentos, de rentas, vitalicios y, por su puesto, el testamento. Siendo imprescindible que a estas figuras se les de un adecuado y favorable tratamiento fiscal.

17. La constitución de cada Patrimonio Protegido exige un análisis individual del tipo de bienes que se aportan, el patrimonio y las necesidades del beneficiario.

18. Es imprescindible la mejora fiscal de los distintos tributos que afectan a la figura del patrimonio protegido , el impuesto de la renta , la plusvalía municipal y de renta que afectan al beneficiario , sucesiones y donaciones etc..... pues sin estas mejoras esta figura es prácticamente inaplicable. También es necesaria la supresión de la limitación de disponer, por necesidad o para atender los gastos ordinarios del beneficario, que por cuatro años establece la ley del patrimonio protegido.